



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0427

En aras de desatar la reposición elevada por la apoderada de enjuiciado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra el auto de 5 de diciembre de 2022, que admitió la demanda de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por CARMEN GRACIELA PEDRAZA DE ORJUELA (archivo 6 y 14), el Despacho le advierte a la censora, que ese proveído permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros legales aplicables.

Y es que, al momento de la admisión del pliego genitor únicamente se estudian los requerimientos que todo libelo debe reunir, establecidos en el C.G.P., sin perder de vista lo deprecado por el gestor; en especial, se verifica la competencia del fallador, el domicilio de los involucrados, que exista precisión y claridad en las solicitudes, que los supuestos fácticos que sirven de apoyo a las súplicas guarden coherencia con lo debatido y que los anexos de rigor estén en el plenario.

De este modo, nótese que en la determinación fustigada se ordenó la colocación de la valla en el predio, materia de pertenencia, de suerte que, al tenor de lo dispuesto en el canon 375 del C.G.P., una vez la actora acredite su instalación, esta unidad judicial decidirá si la misma se ajusta a la normativa aplicable o si, por el contrario, deberá corregir algún aspecto, motivo por el cual, el embate de la memorialista al respecto carece de sustento y luce prematuro.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER enhiesta la providencia prenotada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP